

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE GUARDIA PRESTADOS POR LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS DE GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA, TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA Y AUXILIO JUDICIAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

La Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio, por que se regulan las retribuciones complementarias por servicios de guardia del personal al servicio de la Administración de Justicia, determina la composición de los equipos que deben prestar el servicio de guardia, en función de determinadas características que presentan los Partidos Judiciales en el territorio nacional.

En el apartado decimosexto de la citada Orden se faculta al Director General de Relaciones con la Administración de Justicia u órgano equivalente de las Comunidades Autónomas que hayan asumido la gestión de funciones y servicios en la materia, para modificar, atendiendo a las necesidades del servicio y a las circunstancias especiales que concurran de determinados partidos judiciales, el número de funcionarios que prestan los servicios de guardia, dentro del límite máximo de la plantilla de los Juzgados.

En cumplimiento de dicha previsión normativa, a lo largo de estos años se han dictado por esta Dirección General diversas resoluciones por las que se incrementa la composición de los equipos de guardia en diversos Partidos Judiciales, considerándose conveniente proceder a dictar unas instrucciones que clarifiquen el número de efectivos, horarios y compensaciones horarias en cada uno de los diversos tipos de guardias que se prestan en nuestro ámbito territorial.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, y vigente de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

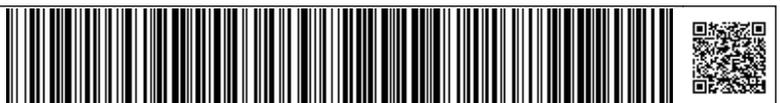
1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de estas instrucciones es la gestión del horario y compensaciones horarias de los distintos servicios de guardias prestados por los funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma en Canarias.

Las presentes Instrucciones deberán ser objeto de modificación cuando se produzca cualquier cambio normativo que afecte a las condiciones de prestación de los distintos servicios de guardia regulados en la misma.

2.- NORMATIVA APLICABLE.

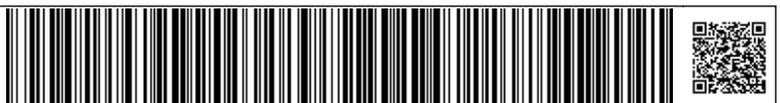
- Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4/11/2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo.



- Resolución de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios en el ámbito de la Administración de Justicia, modificada por la Resolución de 2 de julio de 2014.
- El Título III del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los aspectos accesorios de la actuaciones judiciales, modificado por Acuerdos de 17 de julio y 29 de octubre de 2008, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial.
- Orden JUS/615/2012, de 1 de marzo, por la que se regula la duración de la jornada general de trabajo en cómputo mensual y las de las jornadas en régimen de dedicación especial para el personal al servicio de la Administración de Justicia, modificada por la Orden JUS/2358/2013, de 27 de diciembre.
- Orden PRE/1417/2003 de 3 de junio sobre retribuciones por servicio de guardia del personal al servicio de la Administración de Justicia.
- Resolución nº 405 de 25 de abril de 2003 de la DGRAJ por la que se determina el número de funcionarios que integrarán los servicios de guardias en los distintos Partidos Judiciales existentes en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Resolución n.º 623 de 16 de julio de 2003 de la DGRAJ por la que se determina el número de funcionarios que integrarán los servicios de guardia en el Partido Judicial de Arona. Deja sin efecto la Resolución 405/2003 en todo lo referido al Partido Judicial de Arona.
- Resolución n.º 52 de 10 de febrero de 2005 de la DGRAJ por la que se determina el número de funcionarios que integrarán los servicios de guardia en el Partido Judicial de Las Palmas de Gran Canaria tras la entrada en funcionamiento del Juzgado de Instrucción n.º 8.
- Resolución n.º 1365 de 26 de diciembre de 2019 de la DGRAJ por la que se determina el número de funcionarios que integrarán el servicio de guardia en el Partido Judicial de San Bartolomé de Tirajana.
- Resolución nº 1033 de 10 de diciembre de 2009 que regula el servicio de guardia de disponibilidad en el Servicio de Patología Forense del IML Santa Cruz de Tenerife y Resolución nº 437, de 13 de marzo de 2013 que regula el servicio de guardia de disponibilidad en el servicio de Patología Forense del IML de Las Palmas.
- Resolución nº 799 de 12 de julio de 2019 de la DGRAJ por la que se acuerda el régimen del servicio de guardias para determinado personal de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife.
- Resolución n.º 618 de 23 de junio de 2020 de la DGRAJ por la que se modifica `por la que se modifica la composición del equipo de guardia del Partido Judicial de Telde.

3.- NORMAS COMUNES

Con carácter general se debe tener en cuenta que no podrán realizar el servicio de guardia, los funcionarios que, estando en situación de servicio activo, se encuentren disfrutando del período



de vacaciones o permiso retribuido, o tengan concedida alguna licencia de las previstas en sus Reglamentos. Tampoco podrán realizar el servicio de guardia los funcionarios que no estén destinados en los Juzgados que por turno les corresponda realizar el citado servicio, salvo en los supuestos de sustituciones legalmente establecidas.

Son normas comunes de aplicación las establecidas en el punto séptimo apartado 16 de la Resolución de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios en el ámbito de la Administración de Justicia, modificada por la Resolución de 2 de julio de 2014 :

1. Debe considerarse tiempo de trabajo el tiempo de guardia con presencia física desempeñado en el lugar de trabajo, bien sea la oficina o donde se realice la actuación derivada de la guardia.
2. En el caso de guardias de disponibilidad se computará como tiempo de trabajo el lapso de tiempo que se dedique a una intervención efectiva en respuesta a una asistencia, computando el tiempo de prestación de servicios desde la llamada para la prestación del servicio de guardia que efectúa el personal funcionario, hasta su regreso al punto de origen en el que se encontraba el trabajador en el momento de ser requerido para tal actuación.
3. A todos los efectos, se entiende por permanencia la presencia física en la oficina o en el lugar donde se realiza el trabajo, y por disponibilidad la condición de continua localización.
4. Se debe garantizar en todo caso que el personal al servicio de la Administración de Justicia disfruta de un descanso mínimo diario de 11 horas ininterrumpidas en cada jornada de veinticuatro horas, así como un descanso semanal de treinta y cinco horas ininterrumpidas, teniendo en cuenta un periodo de referencia de dos semanas. En los supuestos excepcionales en que dichas horas de descanso no se puedan disfrutar por necesidades del servicio derivadas de la guardia, se reconocerá un descanso compensatorio que suceda inmediatamente al tiempo de trabajo que se compensa.
5. Los funcionarios sujetos al régimen de guardias, se turnarán de forma rotatoria, entre todo el personal que compone la plantilla.
6. El horario del servicio de guardia los días 24 y 31 de diciembre en los partidos judiciales que realicen guardias de permanencia y disponibilidad de ocho días o semanal será igual al de un domingo o festivo (de 10 a 14 horas).

4.- TIPOS DE GUARDIAS

Los tipos de guardias que se realizan en los distintos Partidos Judiciales en Canarias son los siguientes:

Primera.- Guardias de veinticuatro horas del Partido Judicial de Las Palmas.

Regulación:



- Acuerdo de 27 de abril de 2005 del Pleno del CGPJ: aplicación al PJ de Las Palmas de Gran Canaria del régimen establecido en la Sección Tercera del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de Aspectos Accesorios de las actuaciones Judiciales: PJ con 10 ó más juzgados de instrucción.
- Punto Séptimo apartado 3 de la Resolución de 2 de julio de 2014 de la SEJ por la que se modifica la de 5 de septiembre de 1996, que remite al apartado 1 a) de la misma:

La normativa establece para este tipo de guardia lo siguiente:

Composición del Turno de Guardia:

La realiza toda la plantilla del Juzgado.

Guardia de Permanencia, Juzgado coadyuvante enjuiciamiento de faltas: 1 MF, 1 GPA o TPA, 1 AJ + 1 funcionario de fiscalía.

a) Prestación del servicio de 9:00 a 9:00 horas:

- Debe considerarse como tiempo trabajado el tiempo de guardia con presencia física desempeñado en el lugar de trabajo, bien sea la oficina o donde se realice la actuación derivada de la guardia.
- A partir de las 21 horas el turno de guardia estará compuesto por 1 MF, 1 GPA, 1TPA y 1 AJ y tendrán derecho a librar al día siguiente, y si la guardia coincidiera con sábado el día de descanso se traslada al lunes.
- Si la guardia se realiza en sábado, se computarán 7,30 horas del sábado y 7,30 horas del día libre de guardia.

b) Prestación del servicio de 9:00 a 21:00 horas:

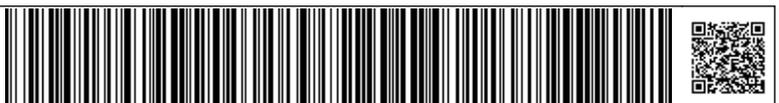
- Los funcionarios que lo hayan prestado trabajarán al día siguiente y deberán realizar el horario general, computándose únicamente las horas trabajadas.

Segunda.- Guardias de permanencia y disponibilidad de ocho días:

Regulación: Punto Séptimo apartado 6 de la Resolución de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios en el ámbito de la Administración de Justicia, modificada por la Resolución de 2 de julio de 2014.

En régimen de jornada partida:

- De 9:00 a 14:00 horas en horario de mañana, de lunes a sábado
- Turno rotatorio en horario de tarde de lunes a sábado de 17:00 a 20:00 horas y domingos y festivos de 10:00 a 14:00 horas. Fuera de dicho horario permanecerán en situación de continua localización.
- Compensaciones horarias: Tendrán derecho a descanso el día posterior a la finalización del servicio de guardia de permanencia de siete u ocho días, todos los funcionarios que lo hubieren prestado, siempre que durante la rotación hubiere asistido más de un funcionario (gestor procesal, tramitador procesal y auxiliar judicial). Si hubiere asistido a la rotación un único funcionario cada día, solo tendrá derecho a la libranza el que hubiere trabajado el domingo. Si finalizase el viernes el servicio de guardia, el día de descanso se trasladará del sábado al lunes siguiente. Si la guardia coincidiera con festivo se concederá un día de libranza adicional que



- se deberá disfrutar antes de la siguiente guardia.
- Computarán las horas efectivamente realizadas. Los funcionarios que asistan a la guardia y rebasen el horario de trabajo en cómputo mensual, el exceso de horas trabajadas se compensará a lo largo del mes, o en su caso al mes siguiente, dentro del horario flexible. En todo caso, en las guardias de presencia semanal, la duración media del trabajo no excederá de 48 horas, por cada periodo de siete días, en cómputo semestral.

Partidos Judiciales que realizan este tipo de Guardia y composición del turno de guardia:

Provincia de Las Palmas:

Arrecife, Puerto del Rosario, San Bartolomé de Tirajana, Telde y Fiscalía (de San Bartolomé de Tirajana., Telde, Arrecife y Puerto del Rosario)

1 MF, 1 GPA, 3 TPA, 1 AUX, 1 Func. de Fiscalía donde hubiera sede de fiscalía, en caso de no haber asiste al fiscal un funcionario del equipo anterior de forma rotatoria.

En el Partido Judicial de San Bartolomé de Tirajana el equipo de guardia está compuesto por toda la plantilla de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución n.º 1365 de 26 de diciembre de 2019 de la DGRAJ por la que se determina el número de funcionarios que integrarán el servicio de guardia en el Partido Judicial de San Bartolomé de Tirajana.

En el Partido Judicial de Telde el equipo de guardia está compuesto por 1 MF, 1 GPA, 4 TPA, 1 AJ, 1 func. de Fiscalía.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife:

La Orotava, Granadilla de Abona : 1MF-1 GPA-2 TPA-1 AJ

Santa Cruz de Tenerife: 1 MF-1 GPA- 4 TPA-1 AJ

La Laguna: 1 MF-1 GPA- 3 TPA-1 AJ

Arona: 1 MF-1 GPA- 6 TPA-1 AJ

En todos 1 funcionario de Fiscalía donde hubiera sede de fiscalía, sino asiste al fiscal un funcionario del equipo anterior de forma rotatoria.

En el Partido Judicial de Arona el equipo de guardia está compuesto por toda la plantilla de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución n.º 623 de 16 de julio de 2003 de la DGRAJ por la que se determina el número de funcionarios que integrarán los servicios de guardia en el Partido Judicial de Arona.

Tercera.- Guardia de Permanencia y Disponibilidad Semanal de Fiscalía de Menores.

Regulación: Punto Séptimo apartado 11 de la Resolución de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios en el ámbito de la Administración de Justicia, modificada por la Resolución de 2 de julio de 2014.

En régimen de jornada partida:

- De 9:00 a 14:00 horas en horario de mañana, de lunes a sábado
En horario de tarde de lunes a sábado de 17:00 a 20:00 horas
Domingos y festivos de 10:00 a 14:00 horas.
Fuera de dicho horario permanecerán en situación de continua localización.



- Compensaciones horarias: tendrán derecho al día libre de guardia todos los funcionarios que realicen la guardia. Si la guardia coincidiera con festivo se concederá un día de libranza adicional que se deberá disfrutar antes de la siguiente guardia.
- Computarán las horas efectivamente realizadas. Los funcionarios que asistan a la guardia y rebasen el horario de trabajo en cómputo mensual, el exceso de horas trabajadas compensará a lo largo del mes, o en su caso al mes siguiente, dentro del horario flexible.

Partidos Judiciales y composición de la guardia:

Partido Judicial de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife
2 funcionarios de fiscalía.

Cuarta.- Guardia de permanencia y disponibilidad de ocho días en Partidos Judiciales que cuenten con dos o tres Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Regulación: Punto Séptimo apartado 7 de la Resolución de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios en el ámbito de la Administración de Justicia, modificada por la Resolución de 2 de julio de 2014.

- Durante la jornada ordinaria de trabajo: 7,30 horas y fuera de esta permanecerán en situación de disponibilidad. Se computan las horas efectivamente realizadas.
- Compensaciones horarias: en el caso de que el funcionario que permanezca en situación de disponibilidad fuera requerido para atender cualquier incidencia en el servicio de guardia, el exceso de horas trabajadas (hora por hora o la parte proporcional que corresponda) se compensará a lo largo del mes o mes siguiente dentro del horario flexible..Si la guardia coincidiera con festivo se concederá un día de libranza adicional que se deberá disfrutar antes de la siguiente guardia.
- El horario de actuación de los funcionarios que asistan a la guardia durante el octavo día será de 09:00 a 14:00, en horario de mañana, y de 17:00 a 20:00 horas, en sesión de tarde.
- Los funcionarios que asistan a la guardia y rebasen el horario de trabajo en cómputo mensual, el exceso de horas trabajadas compensará a lo largo del mes o en su caso al mes siguiente, dentro del horario flexible.

Partidos Judiciales que realizan este tipo de Guardia y composición :

Provincia de Las Palmas:

Guía: 1 MF- 1 GPA-2 TPA-1 AJ

Arucas: 1 MF- 1 GPA-1 TPA-1 AJ + 1 funcionario de Fiscalía donde hubiera sede de fiscalía, y en su defecto asiste al fiscal un funcionario del equipo anterior de forma rotatoria.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Güimar, Puerto de la Cruz, Santa Cruz de la Palma, Los Llanos de Aridane e Icod de los Vinos: 1 MF, 1 GPA, 1 TPA, 1 AUX, 1 Func. Fiscalía donde hubiera sede de fiscalía, y en su defecto asiste al fiscal un funcionario del equipo anterior de forma rotatoria.

Quinta.- Guardia en Partidos Judiciales que cuenten con un solo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Regulación: Punto Séptimo apartado 8 de la Resolución de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios en



el ámbito de la Administración de Justicia, modificada por la Resolución de 2 de julio de 2014.

- Durante la jornada ordinaria de trabajo: 7,30 horas y fuera de esta permanecerán en situación de disponibilidad. Se computan las horas efectivamente realizadas.
- Compensaciones horarias: en el caso de que el funcionario que permanezca en situación de disponibilidad fuera requerido para atender cualquier incidencia en el servicio de guardia, el exceso de horas trabajadas (hora por hora o la parte proporcional que corresponda) se compensará a lo largo del mes o mes siguiente dentro del horario flexible. Si la guardia coincidiera con festivo se concederá un día de libranza adicional que se deberá disfrutar antes de la siguiente guardia.
- Los funcionarios que asistan a la guardia y rebasen el horario de trabajo en cómputo mensual, el exceso de horas trabajadas compensará a lo largo del mes o en su caso al mes siguiente, dentro del horario flexible.

- Provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Valverde y San Sebastián de La Gomera: 1 MF, 1 GPA, 1 TPA, 1 AUX, 1 Func. Fiscalía donde hubiera sede de fiscalía, sino asiste al fiscal un funcionario del equipo anterior de forma rotatoria.

Sexta.- Guardia realizada por los funcionarios de los Cuerpos de Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial destinados en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Regulación: Punto Séptimo apartado 8 de la Resolución de 5 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios en el ámbito de la Administración de Justicia, modificada por la Resolución de 2 de julio de 2014. y Resolución n.º 799/2019, de 12 de julio de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia por la que se acuerda el régimen del servicio de guardias para determinado personal de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

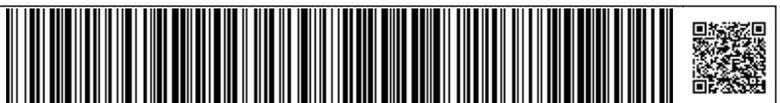
Compensaciones horarias:

IMLCF de Las PALMAS:

- 1 Funcionario de los cuerpos generales de la Administración de Justicia en guardia ordinaria 24 horas. Se presta de 9 horas de la mañana a 9 horas del día siguiente, de las que serán de permanencia de 9 a 21 horas y el resto disponibilidad. Presta apoyo desde la sede de GC a toda la actividad de guardia de la provincia.
- Compensaciones horarias: Tienen derecho a gozar del día de descanso obligatorio y remunerado posterior a la guardia .y si ésta coincidiera con sábado el día de descanso se traslada al lunes.
Si la guardia se realiza en sábado, se computarán 7,30 horas del sábado y 7,30 horas del día libre de guardia.

IMLCF de Santa Cruz de Tenerife

- 1 Funcionario de los cuerpos generales de la Administración de Justicia en servicio de guardia de permanencia semanal, en régimen de jornada partida, de 9 a 14 horas y de 17 a 20 horas, de lunes a sábados, así como los domingos y festivos de 10 a 14 horas, permaneciendo fuera de los expresados márgenes horarios en situación de



disponibilidad y en condiciones de continua localización. Presta apoyo en la sede del IMLCF de Santa Cruz de Tenerife a la actividad de guardia de la provincia.

- Compensaciones horarias: no trabajarán al día siguiente al de la salida de guardia. Si la guardia coincidiera con festivo se concederá un día de libranza adicional que se deberá disfrutar antes de la siguiente guardia. Computarán las horas efectivamente realizadas. Los funcionarios que asistan a la guardia y rebasen el horario de trabajo en cómputo mensual, el exceso de horas trabajadas compensará a lo largo del mes, o en su caso al mes siguiente, dentro del horario flexible.

5.- Incremento de los equipos de guardia por circunstancias excepcionales para garantizar la prestación del servicio.

Se podrá realizar un incremento del número de efectivos de los equipos de guardia cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente motivadas para garantizar la prestación efectiva del servicio, que en todo caso deberá ser previamente autorizada por la DGRAJ. Cuando se produzca dicha ampliación, los funcionarios que se incorporen al servicio de guardia tendrán las mismas compensaciones que los demás funcionarios integrantes del equipo de guardia.

Las presentes Instrucciones serán de aplicación a partir del 1 de julio de 2020.

**LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES
CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Marta Bonnet Parejo**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARTA BONNET PAREJO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 23/06/2020 - 16:37:33
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00s1BqjMm0uTiThvD07oJmsj22iFLtmYW	 
El presente documento ha sido descargado el 24/06/2020 - 00:44:32	